

## RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO WISEN

El Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Wissen, en su sesión de 18 de julio de 2023, en uso de las atribuciones concedidas en el Estatuto Institucional; y, luego de conocer el Reglamento de Educación Continua en segundo debate; **CONSIDERANDO:**

Qué, en el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el “sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas de país, en relación con los objetivos del desarrollo”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 107 como principio de pertinencia establece que la “educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural”;

Que, la Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 41 literal a) determina: “Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua;”.

Que, el artículo 48 Ibídem señala: “Educación continua. - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos. Los cursos de educación continua en el campo de la salud sólo podrán ser ofrecidos por IES que cuenten con carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional.”;

Que, el Estatuto del Instituto en su artículo 23 señala entre otras atribuciones del Consejo Académico Superior la siguiente: “m. Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico TECNIEMPRESARIAL WISEN”; **RESUELVE:**

**1.-** Expedir el Reglamento de Educación Continua del Instituto Superior Tecnológico Wissen, de conformidad con el siguiente texto:

## **EI INTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNIEMPRESARIAL WISSEN.**

### **CONSIDERANDO:**

Qué, en el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el “sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas de país, en relación con los objetivos del desarrollo”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 107 como principio de pertinencia establece que la “educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural”;

Que, la Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 41 literal a) determina: “Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua;”.

Que, el artículo 48 Ibídem señala: “Educación continua. - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos. Los cursos de educación continua en el campo de la salud sólo podrán ser ofrecidos por IES que cuenten con carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional.”

Expiden:

### **EI REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNIEMPRESARIAL WISSEN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Creación.** - La Unidad de Educación Continua tiene como finalidad emprender procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta a través de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. Está dirigida a profesionales; y, desarrollada

por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos, conforme la normativa legal vigente.

**Artículo 2.- Objeto.** – La Unidad de Educación Continua tiene como objetivo fortalecer los lazos del instituto, sociedad, empresa pública y privada, mediante la implementación de planes y programas de perfeccionamiento profesional y académico, ya sea ejecutados directamente por el Instituto y a través de la concesión de avales académicos que garanticen la calidad de educación en programas emprendidos bajo convenios interinstitucionales.

**Artículo 3.- Ámbito.** - El presente reglamento se aplicará de forma obligatoria en todos los cursos y programas de capacitación brindados por el Instituto o que cuente con su aval.

**Artículo 4.- Dependencia.** – La Unidad de Educación Continua se encontrará económica y administrativamente bajo la responsabilidad del Rectorado; y, en lo que corresponde a la actividad académica, ésta se desarrollará bajo la dirección del Vicerrector Académico.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN CONTINUA Y FUNCIONES**

**Artículo 5.- Estructura de la Unidad de Educación Continua.** – Para una efectiva dirección, coordinación, y gestión de las actividades de la Unidad de Educación Continua, se establece los siguientes responsables, cada una en el ámbito de sus competencias:

1. Vicerrectorado Académico
2. Coordinación de la Unidad de Educación Continua
3. Delegado de los Coordinadores de Carrera.
4. De ser necesario se podrá contar con un invitado afín al área del conocimiento del curso planteado.

**Artículo 6.- Vicerrectorado Académico.** – El Vicerrector Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Emitir las directrices para la adecuada planificación, diseño y oferta del portafolio de educación continua.
- b. Revisar y emitir el visto bueno para la aprobación por parte del Consejo Académico Superior.

**Artículo 7.- Coordinador de la Unidad de Educación Continua.** - El coordinador de Educación Continua tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer cursos, seminarios, talleres u otras actividades, a través de expertos académicos internos o externos para desarrollar, acorde a los lineamientos institucionales, modelo de pertinencia y necesidades de la sociedad;
- b. Revisar previa la aprobación del Vicerrectorado académico, los programas académicos de educación continua, presentado por el instructor o director del curso;
- c. Proponer e implementar políticas emitidas y aprobadas en el ámbito de sus competencias;
- d. Diseñar, planificar, organizar y articular las ofertas formativas de educación continua;
- e. Establecer los procesos internos, formularios y formatos requeridos para la implementación de los planes y programas académicos de educación continua; los cuales deberán contar con el visto bueno del Vicerrector Académico;
- f. Monitorear y supervisar las actividades de educación continua; con el fin de alcanzar la consecución de los fines propuestos;
- g. Elaborar los presupuestos referentes a los planes y programas académicos a ofertarse;
- h. Crear las bases de datos con los requerimientos y necesidades académicas de personas naturales o jurídicas con miras a generar nuevos programas académicos de educación continua;
- i. Elaborar el informe consolidado de resultado de la actividad, con calificaciones en caso de cursos de aprobación presentados por cada institución;
- j. Asegurar el cumplimiento de los objetivos, actividades y resultados de cada programa académico.
- k. Ejecutar y coordinar la logística de los cursos;
- l. Definir y coordinar con las autoridades las necesidades de recursos humanos, económicos y logísticos para el desarrollo de los diferentes programas, y;
- m. Las demás que le sean asignados por las autoridades correspondientes.

**Artículo 8.- Delegado del Coordinador de Carrera.-** El delegado del Coordinador de Carrera cumplirá la función de asesor académico, para la programación y ejecución de los programas.

**Artículo 9.- Invitado afín al área del conocimiento.-** De ser necesario la Unidad de Educación Continua, podrá invitar a un experto del área del conocimiento del curso o programa a proponer, con el fin de garantizar la calidad académica.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PROGRAMAS, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 10.- Dependencia Coordinador.** - El coordinador de la Unidad de Educación Continua depende del Departamento de Vinculación con la Sociedad, debiendo presentar un informe semestral al Vicerrectorado Académico sobre los cursos y programas ejecutados, de conformidad con el PEDI y POAS.

**Artículo 11.- Designación de Coordinador.** – El Coordinador de Educación Continua serán designado por el Rector del Instituto, para un periodo de dos años, debiendo cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser coordinador de carrera, para el cumplimiento de sus actividades se le asignará el número de horas correspondientes en su distributivo docente.

**Artículo 12.- Certificados de Educación Continua.** - La Unidad de Educación Continua conferirá:

- a. Certificados de Aprobación otorgados a quienes acrediten las competencias o los conocimientos adquiridos, para lo cual deberán superar el 70% de la evaluación del rendimiento académico y registre una asistencia igual o superior al 70%.
- b. Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de
- c. Asistencia, esto es, siempre que superen el registro del 70% de asistencia.

En los certificados deberá constar las fechas de realización del programa académico y su duración en horas.

**Artículo 13.- Materias de Programas Académicos.** – La oferta presentada estará relacionada con las áreas científicas, tecnológicas, humanísticas, empresariales, deportivas y artísticas.

**Artículo 14.- Instructores Internos y Externos.** - Para cada programa académico, se asignarán instructores que sean profesionales en el área de capacitación específica.

En casos donde no se disponga de facilitadores para ciertos contenidos, se buscará contactar a expertos a nivel nacional o internacional, aprovechando los convenios que el Instituto Superior Tecnológico Tecniempresarial WISSEN tenga a su disposición.

**Artículo 15.- Elaboración de Propuestas de Programas Académicos.** – Anualmente, y dentro del primer mes del año los coordinadores de carrera serán encargados de presentar una planificación de los cursos para educación continua, los cuales deberán sustentarse en un análisis de relevancia en relación al alcance del programa de estudio y su impacto en los distintos sectores productivos que se verán beneficiados con su implementación.

La planificación presentada será revisada y analizada por la Coordinación de Educación Continua quien emitirá un informe con la recomendación o no de su aprobación.

Con el informe de factibilidad, el Vicerrectorado Académico aprobará la planificación presentada y dispondrá se realice la oferta, promoción y difusión correspondiente y de acuerdo con los cronogramas establecidos.

Una vez aprobada la planificación, se deberá generar una propuesta del curso, plan o programa académico a desarrollarse, en los formatos establecidos para el efecto.

De ser necesario, se podrán agregar nuevos cursos a la planificación anual, siempre que se justifique su necesidad por parte de la Coordinación de Educación Continua y se seguirá el procedimiento regular para la oferta de un programa académico. De esta manera, se garantiza que la oferta de cursos se ajuste a las necesidades cambiantes del entorno educativo y se mantenga siempre actualizada y relevante para los estudiantes.

**Artículo 16.- Presupuesto.** - Las planificaciones de las actividades de educación continua contará con un presupuesto establecido que será presentado en su formato respectivo, revisado por el Coordinador de Educación Continua y aprobado por el Vicerrector Académico, de tal forma que se autofinancie con los ingresos de obtenidos en los cursos programados.

**Artículo 17.- Gratuidad de Programas Académicos.** – Se podrá establecer en cada curso un número de becas, para lo cual en coordinación con la Unidad de Bienestar Institucional se establecerá los parámetros para su otorgamiento, teniendo en consideración aspectos tales como, vulnerabilidad, situación socioeconómica, necesidad de capacitación, entre otros.

**Artículo 18.- Informe.** - La Coordinación de Educación Continua presentará semestral al Rectorado Vicerrectorado Académico, informe de seguimiento de cursos y certificación de competencias ejecutados, así como, aspectos referentes su financiamiento, cumplimiento de metas y demás aspectos relevantes.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Todos los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Académico Superior, con base en su autonomía responsable.

**SEGUNDA.** – El personal académico titular y no titular podrá ser contratado en calidad de capacitador o facilitador en los eventos de Educación Continua.

**TERCERA.** – Los docentes podrán incorporar previa presentación de la propuesta y autorización de Vicerrectorado, eventos a la planificación anual acorde a las necesidades académicas a presentarse. En este caso, el docente proponente deberá presentar conjuntamente con el proyecto académico, un presupuesto estimado de los ingresos y egresos a generarse, así como la proyección de estudiantes interesados y el punto de equilibrio para su oferta. Desde el Vicerrectorado Académico se le asignarán actividades puntuales referentes a la Coordinación del proyecto propuesto.

**CUARTA.** - En caso de que un proyecto sea presentado por una persona independiente a la Unidad de Educación Continua denominada Director de proyecto, para efectos de dicho proyecto asumirá las obligaciones del Coordinador de Educación Continua.

**QUINTA.** – En caso de existir cursos cuya oferta no provenga de la Unidad de Educación Continua deberán sujetarse a las políticas determinadas por el instituto en cuanto a la obtención de avales y sus costos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Académico Superior.

El presente reglamento ha sido discutido y aprobado por el Consejo Académico Superior en su sesión de 18 de julio de 2023.

Dr. Juan Francisco Cordero  
**RECTOR INSTITUTO TECNIEMPRESARIAL WISSEN**

Dra. Tania Iglesias Vázquez  
**SECRETARIA GENERAL PROCURADORA**

Dado en la ciudad de Cuenca, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres, y aprobado por el Consejo Académico Superior del Instituto Superior Wissen, mediante resolución No. RES-028-CAS-2023.

**2.** - Poner en conocimiento de los docentes y diferentes Unidades Académicas del Instituto el Reglamento de Educación Continua del Instituto Tecnológico Superior WISSEN, a través de secretaría.

Atentamente,

Dra. Tania Iglesias Vázquez  
**SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR**